



141

Resolución Gerencial General Regional N° 843 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

VISTOS:

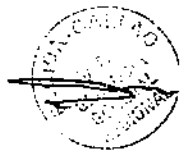
El Recurso de Apelación interpuesto por **WILMER ERIK LOPEZ ARAMBURU; MARÍA VIRGINIA FUENTES TREVEJO; VIOLETA CARLOS SAAVEDRA; TERESA TANGHERLINI DE SÁNCHEZ; MARITZA TERESA SÁNCHEZ TANGHERLINI; MARCELINO QUICHUA POMASONCCO; YSABEL EUSEBIA FERNANDEZ CCOILLO; ABEL TABOADA MEZA; NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS; MARÍA ESTHER PASQUEL AQUIJE; MARITZA ELENA CERCADO JARAMILLO; FRANCISCA CELINDA PACHECO CARRANZA; TULA FORTUNATA CALERO ALMONACID; GREGORIO JULIÁN MAMANI QUISPE; JORGE ALBERTO MUÑOZ VELÁSQUEZ; GUILLERMO QUISPE CONDORI; MARÍA MÓNICA VARGAS SÁNCHEZ; GLADYS JAKIE CASTRO DE SALAZAR; RUTH ELIZABETH MUCHA PALOMINO; JUANA RUFINA ZAVALETA VDA. DE ZÚÑIGA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 001154 del 21 de Marzo de 2007 y el Informe N° 1478-2007-GRC/GAJ de fecha 17 de Octubre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 032928 del 21 de Diciembre de 2006, **Wilmer Erik Lopez Aramburu; María Virginia Fuentes Trevejo; Violeta Carlos Saavedra; Teresa Tangherlini De Sánchez; Maritza Teresa Sánchez Tangherlini; Marcelino Quichua Pomasoncco; Ysabel Eusebia Fernandez Ccoillo; Abel Taboada Meza; Nelly Gladys Castillo Caldas; María Esther Pasquel Aquije; Maritza Elena Cercado Jaramillo; Francisca Celinda Pacheco Carranza; Tula Fortunata Calero Almonacid; Gregorio Jullán Mamani Quispe; Jorge Alberto Muñoz Velásquez; Guillermo Quispe Condori;; María Mónica Vargas Sánchez; Gladys Jakie Castro de Salazar; Ruth Elizabeth Mucha Palomino; Juana Rufina Zavaleta Vda. De Zúñiga** solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001154 del 21 de Marzo de 2007, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los recurrentes; en consecuencia y a través del expediente N° 009220, que contiene el Oficio N° 1479-2007-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el expediente N° 13349 por el cual **Wilmer Erik Lopez Aramburu; María Virginia Fuentes Trevejo; Violeta Carlos Saavedra; Teresa Tangherlini De Sánchez; Maritza Teresa Sánchez Tangherlini; Marcelino Quichua Pomasoncco; Ysabel Eusebia Fernandez Ccoillo; Abel Taboada Meza; Nelly Gladys Castillo Caldas; María Esther Pasquel Aquije; Maritza Elena Cercado Jaramillo; Francisca Celinda Pacheco Carranza; Tula Fortunata Calero Almonacid; Gregorio Jullán Mamani Quispe; Jorge Alberto Muñoz Velásquez; Guillermo Quispe Condori;; María Mónica Vargas Sánchez; Gladys Jakie Castro de Salazar; Ruth Elizabeth Mucha Palomino; Juana Rufina Zavaleta Vda. De Zúñiga**, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 001154 del 21 de Marzo de 2007;

Que, mediante Informe Legal N° 889-2007-GRC/GAJ del 17 de Mayo de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte de lo actuado que no obra el FUT en el cual figure el número de expediente ni mucho menos la fecha en que fue presentado el recurso impugnativo de apelación; en consecuencia devuelve el expediente mencionado en el considerando precedente a la Dirección Regional de Educación del Callao a fin de que conjuntamente eleven lo solicitado. Es así que mediante el expediente de la referencia que contiene el Oficio N° 3177-2007-DREC-OAL del 02 de Octubre de 2007, el Director Regional de Educación del Callao eleva lo solicitado por esta Instancia;



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
ADOPCIÓN DE LA LEY QUE OPERA EN EL ÁMBITO
DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 13349 del 27 de Abril de 2007, **Wilmer Erik Lopez Aramburu; María Virginia Fuentes Trevejo; Violeta Carlos Saavedra; Teresa Tangherlini De Sánchez; Maritza Teresa Sánchez Tangherlini; Marcelino Quichua Pomasoncco; Ysabel Eusebia Fernandez Ccoillo; Abel Taboada Meza; Nelly Gladys Castillo Caldas; María Esther Pasquel Aquije; Maritza Elena Cercado Jaramillo; Francisca Celinda Pacheco Carranza; Tula Fortunata Calero Almonacid; Gregorio Julián Mamani Quispe; Jorge Alberto Muñoz Velásquez; Guillermo Quispe Condori; María Mónica Vargas Sánchez; Gladys Jakie Castro de Salazar; Ruth Elizabeth Mucha Palomino; Juana Rufina Zavaleta Vda. De Zúñiga**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001154 del 21 de Marzo de 2007, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94.

Que, los recurrentes fundamentan su pretensión señalando que son trabajadores administrativos de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación del Callao, y como tal solicitan que en mérito a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional publicada el 13 de Octubre de 2005, que resuelve declarar fundada una reclamación contra la Dirección Regional de Educación de Amazonas se le abone la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que **Wilmer Erik Lopez Aramburu; María Virginia Fuentes Trevejo; Violeta Carlos Saavedra; Teresa Tangherlini De Sánchez; Maritza Teresa Sánchez Tangherlini; Marcelino Quichua Pomasoncco; Ysabel Eusebia Fernandez Ccoillo; Abel Taboada Meza; Nelly Gladys Castillo Caldas; María Esther Pasquel Aquije; Maritza Elena Cercado Jaramillo; Francisca Celinda Pacheco Carranza; Tula Fortunata Calero Almonacid; Gregorio Julián Mamani Quispe; Jorge Alberto Muñoz Velásquez; Guillermo Quispe Condori; María Mónica Vargas Sánchez; Gladys Jakie Castro de Salazar; Ruth Elizabeth Mucha Palomino; Juana Rufina Zavaleta Vda. De Zúñiga**, solicitan se les pague la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001154 del 21 de Marzo de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27444 - Ley del





142

Resolución Gerencial General Regional N° 843 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes.

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los recurrentes, vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrante en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que procede declararse infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

COPIA FIDEL DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NOPTA, DE LA ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
DE LA GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **WILMER ERIK LOPEZ ARAMBURU; MARÍA VIRGINIA FUENTES TREVEJO; VIOLETA CARLOS SAAVEDRA; TERESA TANGHERLINI DE SÁNCHEZ; MARITZA TERESA SÁNCHEZ TANGHERLINI; MARCELINO QUICHUA POMASONCCO; YSABEL EUSEBIA FERNANDEZ CCOILLO; ABEL TABOADA MEZA; NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS; MARÍA ESTHER PASQUEL AQUIJE; MARITZA ELENA CERCADO JARAMILLO; FRANCISCA CELINDA PACHECO CARRANZA; TULA FORTUNATA CALERO ALMONACID; GREGORIO JULIÁN MAMANI QUISPE; JORGE ALBERTO MUÑOZ VELÁSQUEZ; GUILLERMO QUISPE CONDORI; MARÍA MÓNICA VARGAS SÁNCHEZ; GLADYS JAKIE CASTRO DE SALAZAR; RUTH ELIZABETH MUCHA PALOMINO; JUANA RUFINA ZAVALETA VDA. DE ZÚÑIGA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001154 del 21 de Marzo de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001154 del 21 de Marzo de 2007 en todos sus extremos;

Artículo Tercero.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL